

REPÚBLICA DE COLOMBIA



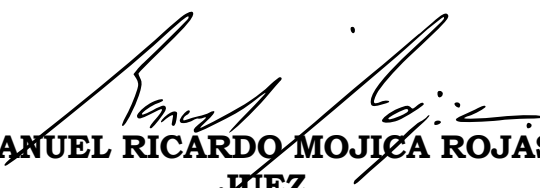
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

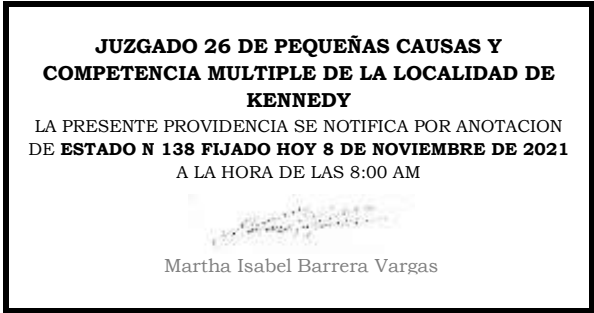
EXP. N°2016-00721.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandada, encaminada a levantar la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros de Bancolombia, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente en la medida que no se cumple ninguno de los postulados previstos en el artículo 597¹ del Código General del Proceso. Así mismo, contrario a lo afirmado, tanto en el auto que decretó el embargo como en el oficio dirigido a la entidad financiera se limitó en debida forma el monto a embargar y por ello es Bancolombia, la encargada de atender las disposiciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa...”.



Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
779fa79aa050f52a6545c7cf9ffcfd84a19f6376e4dfde54833da8ac4cc90293
Documento generado en 05/11/2021 03:57:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>